

# GACETA MÉDICA

DE

## COSTA RICA

### REVISTA MENSUAL

ÓRGANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA REPÚBLICA.

Encargado de la edición,

la Secretaría de la Facultad de Medicina.

Dirigir la correspondencia á la Secretaría de la Facultad de Medicina.

Para anuncios de Europa ó suscripciones, dirigirse al Doctor Alberto Alvarez Cañas, Cónsul General de Costa Rica en París, 4, rue Papillon, quien está exclusivamente encargado de la agencia

\* La GACETA MÉDICA se publica cada mes.— No se admiten suscripciones por menos de un año.— El precio de la suscripción, adelantado por un año, es de ₡ 4.00.— Precio de un número, ₡ 0.50. El precio de avisos, convencional.

Año XI

San José de Costa Rica, noviembre de 1906

Núm. 2

## ACTAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA

29.<sup>a</sup> SESIÓN ordinaria de Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, celebrada á las ocho de la noche del diez y siete de octubre de mil novecientos seis, con asistencia de los Doctores: Carlos Durán, Presidente; Jenaro Rucavado, Tesorero; Teodoro H. Prestinary, Fiscal; Vicente Lachner Sandoval y Mauro R. Fernández, Vocales. Asistió también á la sesión, el Cirujano Dentista José Joaquín Jiménez Núñez.

Art. I.—Por ausencia motivada del Secretario, Dr. Francisco J. Rucavado, hizo sus veces el 3.<sup>o</sup> vocal, Dr. Fernández.

Art. II.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. III.—Presente el Cirujano Dentista don José Joaquín Jiménez Núñez á quien se nombró profesor de Mecánica Dental, la Junta escuchó las indicaciones que él hizo acerca de lo que necesita la Escuela Dental para dejarla montada como pueda rendir algún fruto. Siendo lo tratado en esta sesión de vital importancia para el plantel, la Junta acordó convocar á sesión extraordinaria de Junta General para el próximo miércoles veinticuatro de los corrientes, á las ocho de la noche en el salón de esta Facultad, con el objeto de resolver el asunto.

Art. IV.—Se leyó aprobó y firmó el siguiente dictamen médico legal:

San José, 17 de octubre de 1906.

*Señor Secretario de la Facultad de Medicina*

P.

Los infrascritos médicos, comisionados por la Junta de Gobierno de esa Facul-

tad para dictaminar acerca de la enfermedad que padece el reo Manuel Bolaños Jiménez, residente actualmente en la cárcel de aquí, dicen:

Que examinaron al reo Manuel Bolaños Jiménez, y es su opinión, que dado el estado en que hoy se encuentra, y el vivo deseo que tiene de simular un mal mayor que el que sufre, durará en la cama, en la cárcel, por todo el tiempo que en ésta permanezca. Pero Bolaños, tratado científicamente puede curarse, quedándole solamente un impedimento relativo de la pierna izquierda.

T. H. PRESTINARY

CARLOS DURAN

Art. V.—De la Secretaría de Estado en el Despacho de Policía se recibieron el diez de los corrientes, las diligencias presentadas á la Corporación Municipal de La Unión de Cartago, por varios vecinos de dicho lugar, en que piden se permita á la señora Francisca Conejo de Montoya ejercer la profesión de Obstétrica, no obstante no poseer dicha señora el título respectivo. Considerando la Junta: 1.º—Que la señora Francisca Conejo de Montoya, al hacer su solicitud no cumplió con los artículos, 27 y 38 del Reglamento General de esta Corporación. 2.º—Que, como en el país hay Escuela de Obstetricia sería injusto autorizar á personas para que ejerzan la profesión de partera sin haber cursado los estudios y rendido los exámenes necesarios, en tanto que á las alumnas del plantel citado sí se les exige eso. Y 3.º—Que el empirismo en Obstetricia es no sólo prohibido por disposición del Código Penal, sino perseguido activamente por nuestro Fiscal, se deniega la autorización pedida.

Art. VI.—Se recibió la siguiente solicitud, la cual, por estar conforme á derecho fue aceptada: “Señor Secretario de la Facultad de Medicina.—Yo, Luis Cruz Meza, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, con el debido respeto digo: De conformidad con el art- 17 de la ley de Médicos del Pueblo, y como interesado en mi carácter de defensor del reo Marcos Miranda á quien se procesa por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Rafael Marín Solís, pido á esa Corporación traiga el proceso respectivo á la vista, é impuesta del asunto y con examen del ofendido, se sirva decir, cuánto debieron sanar las lesiones por las que se procesó á mi defendido, científicamente curadas. El expediente puede pedirlo la Facultad al Tribunal de la Sala Segunda de Apelaciones, en el cual se encuentra. Acompaño la constancia de haber pagado en la Tesorería de la Facultad la suma de cincuenta colones que exige esa Corporación para verter el dictamen. San José, 17 de octubre de 1906. (f.) Luis Cruz M.”. Se comisionó para que viertan el dictamen preliminar, á los Dres.: Durán y Lachner Sandoval.

La sesión se levantó á las nueve de la noche.

(f.) CARLOS DURAN

(f.) F. J. RUCAYADO

Presidente

Srio.

30ª SESIÓN ordinaria de Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina, celebrada á las ocho y media de la noche del miércoles veinticuatro de octubre de mil novecientos seis, con asistencia de los Doctores: Carlos Durán, Presidente; Francisco J. Rucavado, Secretario; Roberto Fonseca Calvo, Vicente Lachner Sandoval y Mauro R. Fernández, vocales.

Art. I.—Se leyó aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. II.—Se leyó y aprobó el siguiente dictamen:

San José, 18 de octubre de 1906.

*Señor Secretario de la Facultad de Medicina.*

P.

Los infrascritos, comisionados por la Junta de Gobierno de esa Facultad para dictaminar en la causa seguida contra Marcos Miranda, por lesiones en perjuicio de Rafael Solís, dicen:

1.º—Que estudiaron el expediente; pedido ad effectum videndi por la Secretaría de la Facultad de Medicina, á la Sala 2ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

2º)—Que examinaron al lesionado Rafael Marín Solís, mayor, casado, labrador y vecino de San Cristóbal jurisdicción de Desamparados. Y

3º)—Que es su parecer, que científicamente tratada la lesión mayor, debió tardar para sanar unos nueve días.

LACHNER SANDOVAL

CARLOS DURÁN

Art. III.—Se leyó el siguiente oficio:

Nº 628

Secretaría de la Sala 2ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Palacio de Justicia.—San José, 11 de octubre de 1906.

*Señor Secretario de la Facultad de Medicina.*

Trascribo á Ud. ,para lo que el mismo indica el auto de esta Sala que literalmente dice: "Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las nueve de la mañana del cinco de octubre de mil novecientos seis. Para mejor proveer remítanse los autos originales á la Facultad de Medicina, para que con vista de todo lo actuado, y si le pareciere conveniente con nuevas diligencias que se servirá indicar á esta Sala para que ésta las practique ó para que facilite el cumplimiento, diga si el procesado Manuel Salvador Arauz Palacios, obró ó no con discernimiento. Ezequiel Herrera.—Ramón Bustamante.—Eliás Castro.—Tomás Fernández Bolandi."

Para los fines que el mismo auto indica, le acompaño la causa seguida contra Salvador Arauz por hurto en perjuicio de Luis Cruz Polanco.

De Ud, Atto. y s. s.,

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

La Junta comisionó para que viertan el dictamen preliminar respectivo, á los Doctores Jenaro Rucavado y Vicente Lachner Sandoval.

Art. IV.—Como por falta de quorum no pudo verificarse la sesión de Junta General para la que se citó por la Gaceta oficial, y particularmente; y estando presente el Cirujano Dentista don José Joaquín Jiménez Núñez, el Presidente sometió á la Junta de Gobierno el punto relativo á si la Escuela Dental debía continuar abierta ó no; y en la afirmativa, con qué recursos se contaba para dotarla del material necesario. Tomaron parte en la discusión todos los presentes, y se resolvió no cerrar la Escuela Dental, pues el curso está finalizando ya; y procurar para el próximo año entrante, si entónces se matricula número suficiente de alumnos y se cuenta con recursos pecuniarios, dotarla de los elementos de que hoy carece y por lo cual no se imparte en el establecimiento una enseñanza práctica. El Cirujano Dentista Jiménez Núñez, consintió en dar las lecciones teóricas de Mecánica Dental por el resto de este año; también aceptó el encargo que se le dió, de hacer en seguida á Inglaterra un pedido, condicional, de las cosas más necesarias para la escuela. La condición es, que si el 23 de enero próximo entrante, la Facultad de Medicina no ha cerrado la Escuela Dental, el señor Jiménez Núñez pondrá un cable á quien corresponda dándole orden de remitir inmediatamente el pedido. Si la Facultad cierra el plantel, el pedido no debe ser enviado. Los gastos que demande lo expuesto correrán á cargo de la Tesorería de esta Corporación.

Art. V.—A moción del Dr. Lachner Sandoval se acordó publicar un aviso en el cual se suplique á todos los que quieran matricularse en la Escuela Dental, lo hagan dentro del mes de enero de 1907, con el fin de resolver si se abren las clases del plantel ó no.

La sesión se levantó á las diez de la noche.

CARLOS DURÁN  
Presidente.

F. J. RUCAVADO  
Srio.

31ª SESION ordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, celebrada á las ocho de la noche del miércoles siete de noviembre de mil novecientos seis, con asistencia de los Doctores: Carlos Durán, Presidente; Jenaro Rucavado, Tesorero; Teodoro H. Prestinary, Fiscal; Francisco J. Rucavado, Secretario; y Roberto Fonseca Calvo, Vocal.

Art. I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. II.—Se leyó y aprobó el siguiente dictámen:

“San José, 1º de noviembre de 1906.

*Señor Secretario de la Facultad de Medicina*

P.

Los infrascritos, comisionados por la Junta de Gobierno de esa Facultad para dictaminar en la causa seguida contra Salvador Arauz y Manuel Mc. Adam por hurto en perjuicio de Luis Cruz, manifiestan:

Que del estudio del proceso se desprenden dos puntos que dan luz para contestar la pregunta de la Sala 2ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia, la cual desea saber si el procesado Manuel Salvador Arauz Palacios obró ó no con discernimiento:

1) —El ingenio desplegado por Arauz en la comisión del delito. Y 2º) la tenacidad del mismo en no descubrir el paradero de la prenda, el cual debió conocer; asegurando así el provecho personal que probablemente le reportó su delito.

La ingeniosidad, del primer punto, consiste en: a) haber aprovechado la ocasión de que don Luis Cruz saliera á paseo para ir á sustraer el prendedor del lugar donde estaba y que él ya, de seguro, conocía; b) que no pudiendo introducir la mano por la rendija de la gaveta, que era muy estrecha, deliberó que un niño menor que él tendría una mano más delgada y propia al efecto; c) que volvió á la calle y buscó un niño adecuado á sus propósitos; d) que sedujo á este niño ofreciéndole diez céntimos porque, le sirviese y una vez que lo utilizó no le cumplió la oferta. Y e) que dio explicaciones al niño referido sobre que introduciendo la mano era fácil sacar la prenda; y acerca del punto donde aquélla estaba colocada.

La tenacidad de Arauz en no descubrir el paradero de la prenda y lo demás que se dice en el segundo punto al principio expuesto, consisten: a) —En que las amenazas no fueron suficiente á que Arauz revelara el paradero de la prenda que hurtó. b) —En que bajo el influjo del miedo por las amenazas, reflexionó, sin embargo, que lo mejor era decir un nombre falso é indicarlo como comprador de la prenda. La falsedad de su dicho la confesó él mismo. c) —En que más tarde, ni la previsión ni el temor del mal resultado que para él trajese el proceso, ni el tiempo transcurrido fueron parte para que el reo revelara, por fin el paradero de la prenda. Y d) —En que puesto que la prenda no ha aparecido aún, Arauz tiene que haber sacado provecho del hurto y éste tiene que ser el verdadero móvil de su tenacidad referida. Estas circunstancias revelan un desarrollo de la inteligencia y de la malicia del joven procesado, tales que la comisión se inclina á creer que Arauz obró con discernimiento.

El examen psicológico del procesado hecho en la misma época en que delinquiró por el hurto hubiera acabado de robustecer esta opinión; pero la deficiencia de los dictámenes médico legales que en el proceso corren no permite sacar provecho de ellos; y este vacío hoy es imposible llenarlo porque han transcurrido tres años desde que Arauz cometió el delito porque se le sigue la presente causa.

V. LACHENER SANDOVAL

G. RUCAVADO”

Art. III.—Dio cuenta el Presidente de que había comisionado á los Doctores don Roberto Fonseca Calvo y don Mauro R. Fernández para que en nombre de la Facultad de Medicina dieran al Doctor don Pánfilo J. Valverde, ex-Presidente de esta Corporación, el más sentido pésame por la muerte de su hijo Fernando Valverde Carranza. Presente el Doctor Fonseca manifestó, que había cumplido la comisión referida acompañado del Doctor Fernández, y que el Doctor Valverde se había mostrado agradecido á este Centro por la atención.

Art. IV.—La Junta acordó dirigir al Doctor don Francisco A. Segrda Solerae

una sentida nota de pésame por la desgracia que le había acaecido con la muerte de su señor padre don Rosendo Segreda.

Art. V.—El señor Francisco Cordero Quirós, mayor, soltero, médico, vecino de Alajuela, solicitó en forma que se le admitiera á examen de incorporación. Presentó su título de Médico y Cirujano expedido por la Universidad de Montpellier, Francia, debidamente autenticado. Estando cubiertos los derechos respectivos, la Junta comisionó á los Doctores: Carlos Durán (Cirugía y Medicina Operatoria); Jenaro Rucavado (Materia Médica y Terapéutica); Roberto Fonseca Calvo (Anatomía, Fisiología é Higiene); Francisco J. Rucavado (Ginecología y Obstetricia) y Teodoro H. Prestinary (Medicina Interna, Anatomía Patológica y Medicina legal) para que integren el Tribunal examinador; y señaló los días, martes 13, miércoles 14 y jueves 15 de los corrientes para que se verifiquen las pruebas á las horas reglamentarias.

Art. VI.—El artículo V anterior fué aprobado definitivamente.

Art. VII.—De la Jefatura de Sanidad de Puntarenas se recibió en este Centro el cuadro demostrativo de las defunciones habidas en aquella localidad y del movimiento del Hospital de San Rafael, durante el mes de octubre último. Se ordenó publicarlo.

Art. VIII.—Por telegrama del 31 de octubre último, el Jefe Político de Grecia preguntó á esta Secretaría de la Facultad cuánta es la dieta que hay que pagar por un reconocimiento médico legal practicado en la localidad donde reside el Médico. El Secretario contestó oportunamente.

Art. IX.—Para la Maternidad y á solicitud del Doctor don Marcos Zúñiga, se acordó comprar: 1 sonda intrauterina, 2 lamparitas y 2 pares de tijeras. Se acordó también pagar á los Doctores Fonseca Calvo y Fernández, siete colones que ellos gastaron en alquiler de un coche para cumplir una comisión de la Facultad.

La sesión se levantó á las nueve de la noche.

CARLOS DURÁN,  
Presidente

MAURO R. FERNÁNDEZ,  
Srio. ad hoc

Nº 53

Jefatura de Sanidad de la comarca de Puntarenas.—1º de noviembre de 1906

*Señor Secretario de la Facultad Médica*

San José.

Para el buen conocimiento de la Facultad Médica, tengo el honor de enviar á V. el cuadro demostrativo de las defunciones habidas en esta localidad y del movimiento del Hospital de San Rafael, durante el mes próximo pasado de octubre.

Soy de V. muy atto. s. s.,

AMANCIO SÁENZ

## CUADRO DEMOSTRATIVO

de las defunciones habidas en la ciudad y Hospital de Puntarenas durante el mes de octubre de 1905.

Fecha	Nombres	Edad	Vecindario	Nacionalidad	Enfermedad
4	Josefa C. Rivas	60 a.	Puntarenas	Costarricense	Reumatismo crónico
7	María de los A. Rosales	3 a.	—	—	Enteritis crónica
10	María Cristina Ríos	20 d.	—	—	Dermatitis exfoliativa
11	Innominado	n. m.	—	—	Nació muerto
11	Modesta González	17 m.	—	—	Meningitis
17	Piedad Alvarado	1 a.	Barranca	—	Ataque lombrices
19	Innominado	n. m.	Puntarenas	—	Nació muerto
23	Vicente Miranda	5 a.	—	—	Gastro-enteritis
23	Antonia Ruiz	4 a.	—	—	Ataque lombrices
24	Silvestre Céspedes	72 a.	Cartago	—	Enteritis
25	Máximo Rojas	7 a.	Puntarenas	—	Disenteria
29	Innominado	n. m.	—	—	Nació muerto
30	Francisco Salas	70 a.	—	—	Hipertrofia de la próstata
<i>En el Hospital</i>					
8	Plácido Gómez	40 a.	Granada N.	Nicaragüense	Nefritis
16	Ramona Lizano	26 a.	Puntarenas	Costarricense	Tuberculosis laríngea
21	José Carmona C.	76 a.	Liberia	—	„ pulmonar

### Movimiento de enfermos:

Existencia anterior.....	29
Entradas.....	36
Salidas.....	41
Existencia actual.....	21
Varones.....	17
Mujeres.....	4
Niños.....	00

## Proyecto de bases para la redacción de un código sanitario

A los señores Socios de la Academia de Higiene de Cataluña.

En una de las sesiones que el año pasado celebró esta Academia, el Sr. Vallés y Ribot presentó una proposición encaminada á que nuestra Corporación estudiara y formulara un Código sanitario que sirviera de criterio fundamental á los diferentes ramos de la legislación en nuestro país. La idea madre de dicha proposición la sintetizó el proponente, poco más ó menos, en los siguientes términos:

La legislación, en todos sus aspectos, tiene por objeto la regulación de los diferentes estados del Derecho.

Mas como quiera que la idea del Derecho presupone la existencia del sujeto, el hombre, y su acción no se limita á la regulación mecánica de los

actos de la vida social, sino que tiende á facilitar el mayor grado de perfeccionamiento posible de la especie humana, los conceptos de vida y de salud son anteriores al Derecho mismo y constituyen la condición indispensable de su existencia. Es, pues, necesario que las ciencias que estudian la vida y la salud tomen la palabra y digan cuanto puedan y deben decir en los diferentes ramos del Derecho, al objeto de que los preceptos y reglas que de sus informaciones se deduzcan, puedan servir de base fundamental, de punto de partida, para que la obra del legislador se desenvuelva en armonía con los dictados de la naturaleza. Dicho Código sería presentado á las Cortes del Estado Español, y para su defensa ofrecía sus servicios el propio Sr. Vallés, en su calidad de Diputado.

Aceptada unánimemente la proposición, nombróse una ponencia compuesta de los Sres. Vallés y Ribot, Segalá, Mer y Güell, Monturiol, Presta, Xalabarder, Más Alemany, Montaner Gimeno, Oliver, Fuster, Soley, Turró, Gispert, Valentí, Roselló, y García Font, con el encargo de redactar un proyecto de bases para un Código sanitario y presentarlas oportunamente á la Academia.

La ponencia ha terminado su cometido. Mas con el objeto de que todos los socios puedan estudiar las bases del referido Código, se acordó imprimir las y repartirlas entre los mismos, suplicándoles se dignen cooperar á tan difícil obra, asistiendo á la sesión, que se anunciará oportunamente, y en la que someterá á las ilustradas deliberaciones de la Academia el presente trabajo.

Barcelona, Febrero 5 de 1905.

### PREAMBULO

A despecho de lo que afirman utópicos soñadores, es ley fatal de la vida la lucha por la existencia; y en la incesante evolución que de esta lucha se origina, sufren los pueblos profundas transformaciones, que les comunican exuberante y próspera vida, ó les degradan y aniquilan tal vez para siempre. Y es innegable también que en esta lucha, tras breves ó largas oscilaciones, que obedecen á circunstancias accidentales, los pueblos que poseen mayor resistencia física, más potente inteligencia y mayor superioridad moral son siempre, en definitiva, los vencedores.

Es la vida una ley universal; pero el normal cumplimiento de sus fines exige que el ciclo marcado por las leyes naturales se desenvuelva sin accidentes que la interrumpen prematuramente, ni obstáculos que entorpezcan su regular evolución. En una palabra: la salud individual y colectiva es coefición indispensable para la prosperidad de los pueblos.

El sostenimiento de la vida y conservación de la salud constituyen los primeros y más indiscutibles derechos del ciudadano, en tanto que para el Estado son sus primeras y más ineludibles obligaciones. Mas como el derecho y el deber van siempre indefectiblemente unidos, la reciprocidad de derechos y deberes entre el individuo y el Estado debe aceptarse como principio fundamental que regula sus armónicas relaciones; en su consecuencia, el derecho á la vida implica para el ciudadano el deber de procurarla con el producto de su trabajo honrado, y el derecho á la salud supone también la obligación de obedecer sincera y lealmente las disposiciones encaminadas á este fin, poniendo á contribución todos sus esfuerzos para favorecer la acción de los organismos del Estado, en tanto que éste, si goza del derecho de exigir al ciudadano el estricto cumplimiento de las leyes, tiene, en cambio, la sagrada obligación de que no falten jamás al individuo los medios para desenvolver sus actividades y de sustraerse á las influencias que puedan menoscabar su salud.

El desenvolvimiento de las humanas energías está supeditado á la previa condición de salud. Siendo, pues, la salud del pueblo la primera ley, el Código sanitario, como síntesis del derecho á la vida y la salud, debe ser también la primera base legislativa de todo país civilizado, siendo, por tanto, obligación de todos los ciudadanos, corporaciones y organismos del Estado, velar por ella y procurar su perfeccionamiento.

Cierto que la ciencia sólo ha podido resolver en parte, y aún así, de un modo incompleto, los infinitos problemas que á su investigación se ofrecen; pero ha logrado, no obstante, reunir material suficiente para ilustrar al legislador en su empresa reglamentadora de la vida colectiva. Así en el orden material, como en el intelectual y moral, no puede el hombre, á pesar de su amplísima esfera de acción, sustraerse á las leyes de la naturaleza, y por esto la obra del legislador será tanto más fructífera, cuanto más se armonice con aquellas leyes. La falta de esta condición hace casi siempre imposible el cumplimiento de toda disposición legislativa, y tiene, además, la perniciosa influencia sobre el individuo de acostumbrarle á la inobservancia de las leyes.

Es muy posible que el clásico espíritu de rebeldía de nuestro pueblo tenga por origen, al menos en parte, el eterno farrago de leyes inútiles, cuando no absurdas, que se publican en nuestro país en abierta oposición con la humana naturaleza.

Partiendo, pues, de este criterio, es preciso pedir á la ciencia todas aquellas conquistas que sean aplicables á los diferentes ramos de la legislación; por esto se exponen en este proyecto de Código los conceptos, preceptos y reglas de carácter científico cuya síntesis ha de constituir el criterio fundamental que inspire á los Poderes públicos al desenvolver la obra legislativa en los distintos órdenes de la vida humana.

Para que el saneamiento de un país resulte realmente práctico es indispensable el previo conocimiento de sus condiciones sanitarias, ó sean sus medios de vida y sus causas de muerte, y la aplicación de los preceptos que de este conocimiento se deriven sólo será fructífera cuando la acción de la obra sanitaria sea constante, permanente, enérgica, justa y libre.

En su consecuencia, el exacto cumplimiento de las disposiciones encaminadas á la conservación de la vida y mejoramiento de la salud, al propio tiempo que el estudio constante de los factores de vida y de las causas de morbosidad y mortalidad, reclaman una organización especial de las entidades dedicadas á tan capital empresa, con suficiente independencia que garantice la estabilidad de sus funciones y con la precisa autoridad y medios para que su acción pueda ser constante, permanente, enérgica, justa y libre.

Hay más aún: supuesto que los elementos de vida no están igual y uniformemente repartidos en cantidad y calidad, sino esparcidos por doquier, por efectos de leyes naturales, independientes de la voluntad humana; atendido que las condiciones topográficas y étnicas de cada región, especialmente en la Península ibérica, determinan en cada uno de los pueblos que la habitan un tipo característico y una personalidad bien definida y diferenciada, con costumbres y necesidades desiguales, y admitido, por fin, que las condiciones sanitarias varían en cada comarca, á veces tan esencialmente, que los procedimientos para la aplicación de los preceptos higiénicos, prácticos y fáciles en unas, son innecesarios y hasta contraproducentes en otras, debe afirmarse que las disposiciones legislativas de vida y de salud no pueden ser nunca igualatorias y uniformistas, sino variadas, en consonancia con las condiciones de cada región y en perfecta armonía con las circunstancias especiales que la naturaleza ha señalado á cada una de ellas.

Que esto es cierto lo patentiza el desigual repartimiento de la morbo-

sidad, no ya solamente en grandes extensiones del globo terrestre, sino hasta dentro de un mismo país; y de la misma manera que el cólera morbo y la fiebre amarilla tienen sus focos originarios permanentes en el Ganges y en el Misisipi, vemos también en cada nación extensiones más ó menos considerables donde sientan sus reales de una manera si no exclusiva, muy preponderante al menos: en unas el paludismo, el tifus en otras, más allá la pulmonía, en ésta el bocio, en aquélla la apoplejía cerebral, y cuya preponderancia señala la característica patológica de la comarca ó región. Y si la Higiene no debe contentarse con la simple aplicación de aquellas reglas más ó menos prácticas para combatir los efectos de la patología dominante, sino que debe extender su acción hasta extirpar el foco, modificando, en lo posible, las condiciones y circunstancias que determinen la respectiva patología, claro es que los sistemas y medios empleables para conseguir tales modificaciones no pueden ser iguales ni uniformes para todas las regiones, sino especiales para cada una de ellas, y claro es también que nadie mejor autorizado para estudiar dichas condiciones y aplicar los mentados medios, que los mismos habitantes de las respectivas localidades, comarcas ó regiones, más conocedores que nadie de su país, por ser los más directamente interesados.

El olvido inconsciente ó voluntario de todos estos elementos naturales ha sido, sin duda, el escollo donde se han estrellado cuantas legislaciones surgieron hasta la fecha, porque no son las leyes las que determinan la naturaleza de las cosas, sino éstas las que deben informar la promulgación de aquéllas. Si las leyes pudiesen siquiera modificar la naturaleza de las cosas, España, que tanto ha legislado sobre todo lo legible, sería el país más próspero, más feliz y más sano del mundo; y, sin embargo, una dolorosa experiencia nos está enseñando á diario nuestro atraso, nuestra incultura, nuestra desmoralización y nuestro abandono, cuyas consecuencias para el porvenir son incalculables. Y de la propia manera que las aguas de un río seguirían su curso ordinario así todas las leyes humanas las mandarían caminar cauce arriba, nuestro pueblo sigue aún por la fatal pendiente, á pesar de las legislaciones todas, porque está en completo divorcio con la realidad de las cosas, porque se quiere igualar lo naturalmente distinto, porque se pretende uniformar lo que nunca fué uniformable, porque se aspira á transformar el mundo desde el gabinete de un ministerio, presuponiendo conocidos todos los hechos sobre que se legisla, como si la complejidad de factores que integran la vida de las nacionalidades fuese una sencilla armazón de palancas articuladas entre sí, de manera que pudiesen obedecer á los impulsos de un manubrio movido desde las alturas del Poder, y olvidando que las leyes deben tener sus raíces abajo, en el hecho, en los mismos elementos y entidades que forman el alma del pueblo, y que estos elementos y estas entidades deben intervenir directamente en su formación. No son los Poderes públicos los que han de poner leyes á los pueblos; son los pueblos los que han de elevar las leyes hasta las alturas del Poder.

Teniendo, pues, en cuenta esta serie de consideraciones, es preciso crear organismos populares que estudien y apliquen los medios de conservar la vida y mejoramiento de la salud, y tomando como punto de partida las indicaciones de la Naturaleza misma, deben adoptarse como factores fundamentales el municipio, la comarca, la región y el Estado, y respetarlas por otras tantas entidades cuyo funcionamiento debe determinarse en consonancia con las condiciones especiales de sus respectivas jurisdicciones.

En el estado actual de cosas, las leyes sanitarias vigentes en España, no pasan de ser un conjunto de reglas y preceptos higiénicos más ó menos realizables, más ó menos prácticos, á los cuales comunicó la ley carácter eje-

cutivo y de cuyo cumplimiento están encargados unos organismos híbridos, sin personalidad propia, especie de prolongaciones del Poder central, simples agentes ó delegados sin pensamiento ni acción propios, ya que la ley se lo da todo pensado y hecho, debiendo limitarse, por tanto, á ser ciegos ejecutores de sus mandatos. Y si á esto se añade que la actual división provincial, agrupa-comarcas sin ninguna analogía desde el punto de vista sanitario y en cambio fragmenta otras, repartiendo entre diferentes provincias, extensas zonas de condiciones cósmicas iguales, se verá cuán artificioso y ficticio es el engranaje de la actual legislación sanitaria, por faltarle las bases naturales en que debe inspirarse.

Hay que crear buenos organismos; y para merecer este calificativo deben diferir esencialmente de los actuales. Las entidades de nueva creación no deben ser simplemente consultivas á instancias de la autoridad delegada del Gobierno central, ni tan sólo ejecutivas dentro del molde que tiene la ley para cada caso particular. Aparte de estas dos funciones que requieren un campo de acción mucho más dilatado, deben ser dichos organismos instrumentos de investigación y de información, verdaderos manantiales de los hechos que deben fundamentar sólidamente futuras leyes. Este es sin duda la función más importante, para cuyo cumplimiento no debe regatárseles los medios necesarios y tiene por objeto reunir y coleccionar todos los materiales útiles para el conocimiento del estado demográfico sanitario de la localidad ó jurisdicción respectiva y en este material científico es donde deben inspirarse los acuerdos de estas instituciones y las disposiciones dimanadas de las leyes generales del país. En la actualidad, este material no existe, porque al renovarse las juntas sanitarias, desaparecen con sus individuos todo el caudal de conocimientos y de experiencia adquiridos durante el tiempo de su representación legal.

La complejidad de funciones de estos organismos responde á los fines naturales de su acción y para ello necesitan cierta libertad en sus movimientos y acciones, nunca cohibida por extemporáneas imposiciones que falsearían su personalidad y fisonomía propias, y destruirían su naturaleza, convirtiéndoles en serviles instrumentos al servicio de intereses de dudosa legitimidad. En una palabra, estos organismos necesitan gozar de completa y total autonomía que les asegure un amplio y libre funcionamiento perfectamente compatible con la íntima trabazón que debe existir entre ellos, como elementos que integran la total estructura de la institución sanitaria del Estado.

Como los Gobiernos no se convenzan de que los organismos con vida prestada sólo se mueven con impulso de la inercia; como los estadistas no se percaten de que los cuerpos sólo viven de vida propia, cuyo vigor sólo depende de su espontaneidad; como unos y otros no vean, inspirándose en la realidad de los hechos, que las iniciativas son energías naturales del individuo que no se pueden crear de Real orden y menos aún prejuzgarlas y regularlas en el articulado de una ley que quiere preverlo todo; como se sigan creando entidades centrales con plétora de vida, especie de depósitos generales de ciencia y autoridad, que reparten en cantidades preestablecidas y limitadas entre sus sucursales ó entidades subordinadas, los organismos sanitarios del Estado resultarán siempre creaciones automáticas, estériles y, por tanto, instrumentos perfectamente inútiles, verdaderos obstáculos para el progreso social.

Incumbe á estos organismos, dentro de las respectivas atribuciones que en este mismo proyecto se señalan, el estudio del movimiento general del pueblo; la nupcialidad, natalidad y mortalidad; la morbosidad general y

especial de las distintas localidades, comarcas y regiones; las condiciones topográficas, cósmicas y étnicas de cada una de ellas y otras circunstancias análogas, para deducir de este estudio y sobre el fundamento de los hechos, los preceptos y reformas prácticamente aplicables para el mejoramiento de la vida. Y aquí hay que señalar una función importantísima que de derecho corresponde á los organismos locales y cuya importancia contrasta con el inconcebible olvido que ha merecido por parte de los legisladores. Conocidas las íntimas relaciones del hombre con los animales domésticos y demostrada científicamente la transmisibilidad entre unas y otras especies, de ciertas enfermedades, parecía lógico, natural y necesario que el hombre se preocupara de saber todo lo que de la morbosidad y mortalidad de animales domésticos pueda interesarle; y sin embargo, por una preterición casi culpable, nada rezan las leyes en este punto transcendental. Fuerza es, pues, llenar este vacío y abrir un registro de morbosidad y mortalidad de especies domésticas, que pueda dar mucha luz para la historia de la patología demográfica.

Y ya conocidas las condiciones sanitarias de cada jurisdicción natural, nadie más indicado para aplicar las reglas y preceptos de aquellos estudios derivados que las mismas entidades investigadoras. A los Gobiernos incumbe dar fuerza legal á aquellos preceptos; á los organismos locales compete su aplicación. Y esta función ejecutiva supone la necesaria autoridad para que no resulten estériles sus trabajos y una bien meditada organización que permita su libre funcionamiento y les impida convertirse en instrumentos de bastardos intereses, con toda la pléyada de odiosidades y tiranías que suelen generar los organismos sociales en plena corrupción.

Aparte de esto, el natural escalonamiento de estos organismos, supone también cierta gradación de categorías, con relativa superioridad de atribuciones para resolver, en calidad de tribunales arbitrales, todas aquellas cuestiones que sean sometidas á su juicio, sin que esto presuponga merma alguna en sus respectivas facultades, que la ley debe definir perfectamente.

La educación y reforma sanitaria de un pueblo es una obra social que debe inspirarse en conocimientos especiales y que afectan á la totalidad de intereses. Todas las clases sociales deben, pues, contribuir á la realización de esta obra, con representación directa dentro de las entidades ú organismos sanitarios creados por la ley. Esta representación es, por otra parte, necesaria como garantía del armónico consorcio entre todos los elementos de producción en esta ley comprendidos.

Causas accidentales y transitorias ó necesidades permanentes pueden exigir la acción común de dos ó más entidades municipales, comarcales ó regionales con entera independencia de las demás, por no hallarse comprendidas en aquellas causas ó necesidades. En tal caso, deben estas entidades gozar del derecho de asociación para el cumplimiento de la necesidad común, sin obstáculos burocráticos, ni más justificadas por otras necesidades más imperiosas y generales.

Mas como esa libertad, esa autonomía de que deben gozar tales instituciones, no supone una desarticulación completa entre sí, sino, por el contrario, una decidida mancomunidad, una perfecta armonía de conjunto que asegure y regule el funcionamiento de la totalidad del organismo sanitario, al Estado compete el afianzamiento y regulación de dicho funcionamiento, sin invadir jamás las atribuciones de las entidades locales, so pena de entorpecer ó desnaturalizar su acción. Al Estado deben pertenecer la inspección y dirección supremas, dentro de los límites establecidos por la ley; el derecho de castigar su incumplimiento, el de dar fuerza legal á las disposiciones aprobadas por las juntas regionales, con aplicación tan sólo á la localidad, comarca

ó región interesada; las cuestiones de carácter internacional, la obligación de procurar auxilios ó subvenciones á las localidades, comarcas ó regiones cuyo saneamiento exiga obras de importancia, imposibles de realizar con los solos recursos locales y en el cuidado de dictar aquellas disposiciones de carácter general reclamadas por la importancia ó la urgencia del caso, respetando siempre la naturaleza autonómica de los organismos locales, comarcales y regionales.

Hay, por fin, una cuestión de carácter social, cuyas íntimas relaciones con la higiene exige la intervención de los Poderes públicos: la regulación del trabajo con relación á la edad de los individuos, sexo, maternidad, industrias peligrosas, tóxicas, etc. Esta regulación pertenece por derecho natural á las mismas entidades ó asociaciones nacidas de las respectivas industrias y legalmente reconocidas. Estas son las que de común acuerdo, é informándose de las personas ó entidades técnicas ó científicas en su caso, propongan la reglamentación especial de trabajo y únicamente los poderes superiores deben intervenir para dar fuerza legal á esta reglamentación, garantizando su cumplimiento.

Este es, en síntesis, el criterio científico que informa el proyecto que se detalla á continuación.

#### PRIMERA PARTE.—BASES FUNDAMENTALES.

##### Referentes á la legislación política

I. El primero de los derechos es el derecho á la vida, y la primera de las obligaciones de Estado es garantirla y procurar el fomento de cuanto pueda contribuir á que los ciudadanos la disfruten en toda su plenitud é intensidad.

II. Se declaran ilícitas todas las asociaciones que atenten á la existencia de la sociedad y las que persigan fines contrarios á la vida humana.

##### Referentes á la legislación común

###### *Matrimonio*

III. Se Prohíbe el matrimonio:

1º A los varones menores de catorce años y á las hembras menores de doce.

2º A los que padezcan embriaguez habitual.

3º A los afectos de enfermedades venéreas y sifilíticas hasta tanto que estén completamente curados.

IVº El matrimonio podrá disolverse en caso de impotencia de carácter absoluto y permanente, siempre que no sea debida á los naturales efectos de la edad.

##### Referentes á la legislación penal

###### *Circunstancias eximentes y atenuantes*

V. Está exento de responsabilidad criminal todo individuo que padezca una deturbación psíquica anterior al acto punible.

VI. Queda sin efecto la responsabilidad admitida por el Código vigente de los delitos cometidos por un loco durante el supuesto intervalo de razón ó lucidez.

VII. Se considerarán también como eximentes ó atenuantes, según los casos, todos los estados morbosos en que científicamente se demuestre

que produjeron abolición, perturbación ó limitación de la voluntad del agente en el acto de cometer el delito.

#### *Delitos*

IX. Se reputarán delitos: el suicidio frustrado, la embriaguez habitual, las aberraciones genésicas y el empleo de medios para impedir la fecundación y procreación.

X. Quedan suprimidas todas las atenuaciones establecidas hoy para el duelo, y se considera éste en todos los casos como delito de homicidio.

#### *Penas*

XI. Las penas deberán ser todas correccionales.

XII. La duración de las penas será, por lo general, ilimitada, en relación con las condiciones individuales del delincuente y circunstancias de cada caso particular.

XIII. Durante el cumplimiento de la pena, el delincuente habrá de ser sometido á exámenes periódicos por personal competente, que dictaminará sobre su estado, pudiendo el Tribunal decretar la cesación de aquélla en cuanto considere que es completa la corrección y regeneración del penado.

#### *Procesados*

XIV. Todos los procesados serán sometidos á un examen médico para la determinación de su personalidad psíquica, uniéndose al sumario el dictamen que se emita.

### **Establecimientos penitenciarios**

XVI. Los establecimientos penitenciarios se dividirán en dos grandes categorías: manicomios judiciales, donde serán reclusos los declarados irresponsables por virtud de perturbación psíquica, hasta su completa curación, y establecimientos correccionales para los responsables.

XVI. El trabajo de los penales será obligatorio y retribuido, y el producto de los jornales, deducidos los gastos ocasionados por el delincuente, se entregará á su familia, si así lo desea el interesado, ó ingresará en una caja especial para serle entregado íntegro cuando salga del establecimiento ó á sus herederos después de su muerte.

XVII. El estado fomentará las Asociaciones que se dediquen á proporcionar colocación y medios de vida á los que hayan extinguido pena.

### **Referentes á la administración administrativa**

#### *Diversiones públicas*

XVII. Se prohibirá todo espectáculo y diversión pública atentatorios á la vida y á sus fines.

#### *Alcoholismo*

XIX. Se estimulará la fundación y fomento de Ligas y Asociaciones antialcohólicas.

XX. Se prohibirá frecuentar las tabernas á los menores de quince años.

XXI. Queda prohibida la venta de alcoholes industriales en toda clase de establecimientos en que se expendan bebidas.

#### *Prostitución*

XXII. Las casas de lenocinio estarán en barrios especiales, deter-

minados por la autoridad, persiguiéndose, en consecuencia, las casas de prostitución clandestina.

XXIII. Las mujeres inscritas se sujetarán á una inspección médica, periódica y rigurosa.

XXIV. No se consentirá la inscripción de ninguna mujer antes de los diez y ocho años; una vez inscrita, podrá abandonar libremente la casa, siempre que lo desee.

#### *Beneficencia*

XXV. En cada provincia habrá, por lo menos, una casa de maternidad y expósitos y otra de misericordia para asilar á los huérfanos y desamparados, y un manicomio y un hospital, sostenidos estos establecimientos por los municipios de la provincia respectiva, procurándose, al mismo tiempo, fomentar las iniciativas particulares para la fundación de análogas instituciones.

XXVI. En las poblaciones de importancia se establecerán casas de lactancia y cuna, cocinas económicas, asilos nocturnos y otros análogos para refugio y hospitalidad pasajera.

XXVII. Los municipios vendrán obligados á reglamentar y sostener la beneficencia domiciliaria, en relación con sus respectivas necesidades.

#### *Mendicidad*

XXVIII. La mendicidad queda en absoluto prohibida, debiendo los Municipios fundar y sostener asilos para refugio de los mendigantes, pudiendo emplear para el trabajo á los refugiados útiles.

#### *Instrucción pública*

XXIX. La enseñanza será integral y cíclica, y en consecuencia comprenderá la educación física, intelectual y moral.

Para la primera se fomentarán las excursiones campestres, los ejercicios físicos que tiendan á robustecer al individuo, procurando que estén relacionados con las condiciones cósmicas de cada región, á cuyo efecto cuidarán de su estudio y reglamentación respectivas los organismos sanitarios locales, comarcales y regionales instituidos en la 2ª parte de este Código.

Para la segunda se procurará el establecimiento y fomento de bibliotecas populares, archivos, museos, exposiciones públicas y cuantos otros medios tiendan al mismo fin, cuidando especialmente de que todos los municipios recojan y archiven los documentos de valor científico y artístico que se encuentren en la localidad.

Para la tercera se procurará la difusión de todas manifestaciones artísticas (música, orfeones populares, exposiciones de pintura, escultura, monumentos, concursos literarios, juegos florales, premios á la virtud, etcétera etc.)

XXX. En todas las escuelas se substituirán los procedimientos de enseñanza actuales por los objetivos y los maestros deberán emplear como instrumento de enseñanza el lenguaje del país ó región donde ejerzan su ministerio.

XXXI. En todas las escuelas será obligatoria la enseñanza de la higiene y economía doméstica, especialmente en la educación de la mujer.

XXXII. Se establecerán escuelas especiales (agrícolas, industriales, de artes y oficios, de veterinaria, marina mercante, etc., etc.), en cada una de las regiones en relación con sus naturales medios de producción.

XXXIII. En todos los establecimientos docentes ha de haber relación de proporcionalidad entre el número de alumnos y las condiciones de

cubicación, ventilación, luz y menaje; dotándoseles, además, de patios jardines y gimnasios.

*Servicio militar.*

XXXIV. Cualquiera que sea el sistema vigente para la formación del ejército, los reclutas deberán sujetarse á los siguientes preceptos:

1º Ser mayores de veinte años y menores de treinta y cinco.

2º Reunir las condiciones físicas, intelectuales y morales necesarias para el cumplimiento del servicio militar en toda su plenitud.

XXXV. Si por cualquiera circunstancia, las necesidades de la defensa del territorio exigen el concurso de todos los españoles, ó de su mayor parte al menos, los ciudadanos serán clasificados en grupos distintos, según su edad, condiciones físicas, aptitudes y demás circunstancias personales, destinándoles ya al servicio militar activo, ya á los de plaza, orden público, convoyes, cuartel, oficina, ordenanzas, etc., en relación con su capacidad y aptitud física.

*Contribuciones.*

XXXVI. No podrán imponerse tributos sobre los artículos alimenticios de primera necesidad.

*Aguas marítimas y terrestres.*

XXXVII. Queda prohibido el desagüe de las cloacas en los puertos.

En las comarcas infectas á consecuencia de aguas estancadas ó pantanosas se estudiará y pondrá en práctica un sistema de drenaje y saneamiento.

XXXVIII. Los ayutamientos, de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad, deberán estudiar con especial interés un sistema de aprovisionamiento de aguas potables perfectamente depuradas según las necesidades de la población. Así mismo estudiarán un sistema de desagüe y posible aprovechamiento de las aguas sucias, escombros, letrinas y otros desechos, que garantice la salubridad pública.

*Montes.*

XXXIX. El Estado viene obligado á repoblación de los montes de su propiedad y á fomentar la de los particulares.

Deberá establecerse una reglamentación especial de los bosques, encaminada á su conservación, prohibiéndose la tala de los árboles sin permiso especial de la autoridad competente. A este objeto ha de crearse un registro especial de arbolado.

*Guardería, caza y pesca.*

XL. El Estado procurará la conservación, selección y mejoramiento de las razas para obtener la buena calidad de las carnes y demás productos destinados al consumo público.

Para cumplimentar lo preceptuado anteriormente, el Estado publicará una ley de policía sanitaria de animales domésticos, análoga á las que rigen en otras naciones de Europa.

XLI. El Estado viene obligado á establecer una inspección de las reses destinadas al consumo público, creando una legislación análoga á la que existe en la mayor parte de las naciones europeas, en la que venga taxativamente definido qué es lo que dicha inspección puede entregar al consumo público, y qué lo que debe ser decomisado.

XLII. Se prohibirá el empleo de todos aquellos medios que pueden destruir las crías, y se establecerán, en cambio, todos los que las fovorezcan.

*Vías de comunicación.*

XLIII. Todas las carreteras en general deberán tener arbolado y muros de seguridad en todos los puentes y terraplenes para garantizar suficientemente la seguridad de los vehículos y transeuntes que por ellos circulen.

XLIV. En las comarcas donde la ganadería constituye un importante elemento de riqueza, deberán establecerse vías pecuarias á semejanza de las existentes en otras naciones europeas.

XLV. En todos los ferrocarriles será obligatoria la doble vía.

El número de pasajeros será proporcional á la cubicación de los coches. Todos ellos tendrán un sistema de ventilación que permita la renovación constante del aire, sin perjuicio ni molestia para los pasajeros.

Será obligatoria la calefacción en todos los coches, siempre que el rigor de la estación lo exija.

Los vagones para el transporte de animales y mercancías deben estar dispuestos de manera que sean perfectamente desinfectables.

*Industrias*

XLVI. La reglamentación del trabajo deberá ser especial para cada industria y establecida á propuesta de las entidades ó asociaciones nacidas del trabajo mismo y legalmente reconocidas.

Siempre que por circunstancias especiales inherentes á un individuo, la ley le prohíba el trabajo, deberá garantizarse la subsistencia de dicho individuo mientras dure la prohibición.

Sin perjuicio de lo establecido en accidentes del trabajo, debidamente ampliada la ley, se instituirán cajas de invalidez y vejez para los obreros.

XLVII. Las industrias tóxicas estarán sujetas á una reglamentación especial, fundada en los preceptos higiénicos que tiendan á librar al obrero de los peligros inherentes á la industria. A este efecto, todos estos establecimientos estarán sujetos á una constante y directa inspección técnica, obligándose al dueño á tener uno ó varios facultativos encargados de reglamentar y cuidar á los obreros para evitar en lo posible la influencia tóxica de tales industrias.

*Edificaciones.*

XLVIII. No podrá autorizarse la construcción de edificio alguno sin un examen médico de los planos del mismo y consiguiente dictamen sobre si reúne ó no las condiciones higiénicas indispensables para el fin á que se destine.

*Enfermedades contagiosas.*

XLIX. Aparte de que cada Ayuntamiento establezca en sus respectivas ordenanzas, tendrán la obligación de habilitar ó construir uno ó varios locales donde puedan ser aislados y debidamente asistidos los enfermos de contagiosas que no dispongan de medios para practicar en su propio domicilio el aislamiento y desinfección necesarios.

Será obligatorio la vacunación y revacunación.

*Cementerios.*

L. Los cementerios no podrán emplearse en el área de procedencia de las aguas potables que surtan la urbe. La distancia de ésta será por lo menos de mil metros.

LI. Se establecerán hornos crematorios para los que voluntariamen-

te quiera utilizarlos y para cuando en casos de epidemia se juzgue necesario su empleo.

### *Estadística y demografía.*

LII. Los organismos á que se refiere la segunda parte de este Código, cuidarán de la estadística y demografía en el modo y forma que en el mismo se establece.

Para regular la emigración, el Estado cuidará de fomentar en todos sentidos la vida de las pequeñas urbes.

*(Concluirá)*

## **Restauración bucal y facial**

Comunicación hecha á la Sociedad Odontológica, por  
M. Docournau, Profesor de la Escuela Odontotécnica

*(Continuación)*

El oficial antes de conocerme se había hecho en Marsella aparatos dentarios con los cuales no podía comer, teniendo el inconveniente de dejar salir la saliva, lo que le obligaba á limpiarse continuamente con una esponja. Además bebía con gran dificultad y los líquidos se le salían de la boca, pasándole por la nariz. Hoy con mis aparatos estos inconvenientes no existen y la masticación de los alimentos se hace normalmente.

No hay que creer que á pesar de todo, he llegado á los resultados sin tener que haber andado á tientas.

La toma de la impresión de la boca no era una cosa fácil, le faltaba la elasticidad de los labios del lado izquierdo, pues estaban constituídos á expensas de las mejillas.

El desarrollo de los maxilares era más grande que la abertura labial; me era, pues, indispensable construir porta-impresiones especiales, y por lo tanto, rehusar á mis aparatos.

Yo tenía impresiones irreprochables de la boca, que me aseguraban la articulación, con las cuales era imposible llegar á establecer piezas perfectas. No daré una descripción suscita de los aparatos dentarios, considerando su hechura como una simple operación mecánica.

Esos aparatos eran de una base de caoutchouc endurecido; estaban revestidos de anillos que guarnecían los dientes naturales restantes, á fin de asegurar su estabilidad. No tenían más de particular que un encauchado en la face palatina, con el fin de gurnecer el relieve de la espiga metálica que mantenía la nariz en su lugar.

Para emprender la restauración facial tuve buen cuidado de hacer un buen funcionamiento de los aparatos dentarios.

Había pensado establecer en la nariz una especie de puente de plata y fijarlo en los anteojos; pero pensé también tomar un pedazo de caucho flojo y dárselo á uno de esos fabricantes de muñecos de caoutchouc que imitan tan bien la naturaleza; pero no pude obtenerlo de ninguno de esos fabricantes, tal vez por haber encontrado ese trabajo poco importante para hacerse cargo de él.

Por otra parte vi que la nariz, sostenida por los anteojos, haría mal efecto, y busqué otro medio de retención.

Estaba en resolverme sobre un sistema que consistía en soldar en el interior de la nariz metálica una espiga de oro dividida en 2 ramas sosteniendo un resorte en su extremidad. Ese resorte introducido en el orificio sub-frontal, mantendría en su posición la nariz.

Pero habría lugar para rehusar ir juntando el tabique óseo, pues los bordes del orificio eran cornudos y desprovistos de superficies sólidas. Creyendo que bajo la presión del resorte, las carnes se irritarían ó que las paredes del orificio no se alargarían y que la nariz no podía ser soportada por el paciente, abandoné este sistema.

Mi cofrade y amigo M. Granchette, en el que conocereis el espíritu inventivo y al cual le expliqué el caso, estuvo por lo tanto muy partidario. Mi descripción le llegó á interesar tanto que construyó un sistema de resortes y me lo llevó una mañana á mi gabinete.

Preocupado en descubrir alguna cosa más práctica, y justamente la noche anterior á la visita de mi amigo Granchette, una idea luminosa pasó por mi mente.

El se ocupó solamente de tomar una espiga metálica, y de introducir la en el orificio nasal. La extremidad exterior estaba provista de un tornillo á fin de poder fijar una tuerca; en la parte palatina soldamos un talón que tapaba completamente el orificio anterior del paladar y venía á garantizar la base interna del aparato dentario.

Debo parte de mi descubrimiento á Granchette y del abandono que hice de la otra idea; él aprobó todo en persistencia de preconizar el sistema que él se había dado el trabajo de construir y del cual me trajo un espécimen.

Ahora, permitidme contar un incidente algo cómico, pero que yo no dejaría pasar inavertido, que puede probar el interés que todo el personal de mi gabinete se tenía por el buen resultado de la empresa.

A fin de poder reconstruir la nariz en condiciones favorables, tomé una impresión de la cara, y sobre ella modelé con cera una nariz apropiada, con el objeto de cubrir en lo posible las cicatrices.

Poco rato después fuí sorprendido de encontrar sobre el banco del laboratorio, 5 ó 6 narices de diferentes formas y gruesos, y preguntado á los mecánicos lo que eso quería decir, me dijeron que esas eran las narices de mi personal que se habían modelado ellos mismos, hasta mi cajero.

Quise reirme, pero como esta idea me preocupaba, probé hacer el ensayo por si alguna de esas narices se adaptaba á la impresión de la cara, para utilizarla.

He hecho la descripción del aparato que fijó la nariz definitivamente. Ahora haré la de la espiga que hice pasar por el orificio anterior del paladar, y el resorte para el orificio nasal. Uds. recuerdan que esa espiga está provista de un tornillo y una tuerca. Para que esa tuerca tuviera razón de ser, era necesario establecer una placa, sobre la cual fijando la espiga, tendríamos un punto de fijación. Habría por consiguiente lugar donde estampar una placa metálica á la cara del sujeto, taladré un agujero para pasar la espiga, después encima de esa 1<sup>a</sup> placa establecí una 2<sup>a</sup>, de forma de plato para nivelar la hilada; le hice la misma perforación que á la 1<sup>a</sup>, á fin de permitir á la espiga pasar á través y en medio de la soldadura, reuní 2 placas á la vez. Obtuve por ese procedimiento, una base sólida para fijar la nariz.

Tuve cuidado de prevenir la obstrucción de la ventana de la nariz, y por lo tanto el sujeto respiraba libremente; soldé luego á la placa un tubo de 5 á 6 mim. de diámetro y 2½ cen. de largo, que penetraba en esa ventana, dando más estabilidad á la placa.

Me faltaba el medio de fijar la nariz.

La idea me vino de emplear para esto el sistema de dientes de pivote godard; es decir la vaina y el pivote hendido, entrando por frotamiento.

Soldé la vaina en la placa formando una hilera en la face, y el pivote hendido fué soldado á la parte interna correspondiente de la nariz.

Para evitar todo desviamento, soldé un 2.<sup>a</sup> vaina paralela á la 1.<sup>a</sup> y un 2.<sup>o</sup> pivote con frotamiento en el interior de la nariz, en provecho de la 2.<sup>a</sup> vaina. Obtuve de esta manera una estabilidad perfecta y mi cliente se levantaba y reponía todos los aparatos con facilidad.

Una falta había en el aparato: el talón de la espiga que reposaba sobre la bóveda palatina no estaba bastante extendida y se mudaba de adelante hacia atrás, atornillando la tuerca, comprimiendo entre su borde posterior y la bóveda palatina, las mucosas. Agrandé el talón y después de un mes, todo estaba bien.

El resultado obtenido, bajo ese punto de vista es irreprochable.

La base de la nariz es de platina, recubierta en porcelana á la cual le dí brillo con ácido fluorhídico.

Bajo el punto de vista del color he hecho bastante, puesto, que como Uds. saben, es muy difícil imitar la naturaleza; hay que tener en cuenta que los tintes de la piel son variables, tanto por los efectos de la temperatura, como por el estado patológico del sujeto.

Trad. del "Progrès Dentaire" por Raúl Orozco Casorla.

**Tratamiento de la escarlatina de varias formas.**—Hay formas de escarlatina que exigen tratamientos especiales. Carrière aconseja se proceda de este modo;

*Escarlatina gastro-intestinal*, con anorexia absoluta, vómitos persistentes y diarrea abundante. Esta última no debe ser suprimida bruscamente, pues constituye un medio para eliminar toxinas. Se ha de desinfectar el intestino con esta limonada:

Acido láctico.....	0,50 grs. por año
Jarabe de limón.....	250 "
Agua.....	250 "

Es útil el cocimiento de arroz durante 24 ó 48 horas, ó la poción siguiente.

Salicilato de bismuto.....	0,10 grs. por año
Elixir paregórico.....	III gotas
Benzonastol.....	0,10 grs.
Sacarina.....	0,5 "
Jarabe de cohombros.....	150 "
Agua.....	70 "

*Escarlatina algida*, con síncope frecuentes y gran algidez. Se recurre á las inyecciones hipodérmicas de alcohol ó de éter, las de suero artificial (á 250 gramos), á la cafeína (cinco centigramos por año).

*Escarlatina adinámica*, con abatimiento, inmovilidad, postración, sideración, pueden llegar hasta el colapso y el coma. Cada tres horas baños sinapizados á 37°, *botas* sinapizadas en las piernas, fricciones de alcohol en

todo el cuerpo, inyecciones de suero artificial (25 á 250 gramos) con cafeína (0'05 por año) ó con esparteína (0'01 por año), Es recomendable esta poción:

Acetato amónico.....	0'50	grs. por año
Licor etéreo de Offmann.....	V	gotas
Jarabe simple.....	20	grs.
Agua destilada.....	100	„

*Escarlatina atáxica*: baños calientes, á 40°, prolongados durante 10 á 15 minutos y repetidos cada tres horas; y esta poción:

Tintura etérea de almizcle.....	0'20	grs. por año
Bromuro potásico.....	0'10	„
Hidrato de colral.....	0'20	„
Tintura de belladona.....	1	gota
Jarabe simple.....	20	gramos
Agua destilada.....	100	„

Si el niño tiene más de diez años, se empleará los baños gradualmente enfriados y á las veces hasta los baños fríos.

*Escarlatina hemorrágica*, que es muy grave. Enemas de suero gelatinizado y la poción siguiente:

Cloruro de calcio.....	0'10	grs. por año
Julepe gomoso.....	120	„

para tomar en cuatro horas.

*Angina pseudo-membranosa*. Inyéctese lo más pronto que se pueda suero antidiftérico (10 á 20 cm.<sup>3</sup>), porque casi siempre es debida al bacilo de Lœfer; repítase la inyección (10 cm.<sup>3</sup>) si las membranas persisten. Hágase rigurosa y esmerada antisepsia de la garganta, envuélvase el cuello en algodón empapado en agua tibia y colóquese sinapismos en las piernas.

*Albuminuria*. Regimen lácteo prolongado, tanino y lactato de estroncio:

Lactato de estroncio.....	0'20	grs. por año
	4	„ en el adulto
Julepe gomoso.....	120	„

(La Semana Méd.)

**El baño de pies á lo criollo en el tratamiento de la fiebre amarilla.**—De un estudio sumamente documentado que acerca del tratamiento de la fiebre amarilla ha publicado Mr. Just Fouatre, antiguo médico de la marina, extractamos los detalles que siguen respecto al baño de pies á lo criollo, base de toda terapéutica de la fiebre amarilla en las Antillas y en América.

Generalmente, dice el autor, en Nueva Orleans, cuando el médico se presenta por primera vez en la casa, se le ha dado ya al enfermo un baño de pies á lo criollo. Si por excepción no se ha hecho esto todavía, el médico lo prescribe, y si la familia no sabe hacerlo, lo prepara y dispone el médico mismo.

He aquí la manera de proceder: se llena un baño de pies hasta la mitad con agua caliente, bastante caliente; se deslíe luego en *agua fría* una libra de mostaza recién molida y esta mezcla se vierte en el baño.

Colócase entonces el baño de pies en la cama, permaneciendo el enfermo acostado y sin levantar más que las piernas y los pies, que, arqueándolos, introduce al punto en el lebrillo.

Se vuelve á cubrir en seguida el enfermo con dos ó tres cobertores de lana, y cada tres ó cuatro minutos, á tiempo de levantar de nuevo los cobertores, se agregan al baño de pies dos ó tres vasos de agua muy caliente, casi hirviendo.

Es preciso que el baño esté muy caliente, sin que por eso queme los pies, porque se necesita que el calor y la mostaza produzcan una fuerte revulsión que el enfermo procurará soportar hasta que el dolor sea demasiado vivo.

El calor de este baño calienta al enfermo como un baño de vapor, por debajo de los cobertores. El paciente transpira con abundancia, cubriéndose, lo mismo la cara que todo el cuerpo de grandes sudores. Durante ocho á diez minutos se tratará de mantener esa transpiración, agregando siempre agua hirviendo al baño de pies, y haciendo beber al enfermo una intusión aromática caliente.

Bien aplicado el baño de pies produce una enorme diaforesis, y los fenómenos congestivos se detienen de un modo marcadísimo y favorable, pareciendo disiparse la cefalalgia y la raquialgia.

Si el médico lo juzga útil (sobre todo si el enfermo es muy sanguíneo y los fenómenos de congestión muy acentuados), se podrá renovar este baño dos ó tres veces en las primeras veinticuatro horas de la fiebre amarilla.

Cuando la revulsión es muy dolorosa, hasta el punto de no ser ya tolerable, y la transpiración profusa, se retira de la cama el baño de pies y por espacio de un cuarto de hora se deja transpirar al enfermo, manteniéndole cubierto con los dos ó tres cobertores.

Después se le enjuga con presteza hasta secarle bien. Se separan las sábanas y cobertores mojados y por debajo del enfermo se pasa un cobertor de lana ligero y seco, con el cual se le envuelve después de haberle desnudado completamente.—*Rev. Méd. de Bogotá.*

#### INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS

#### "TABLETAS DE ANTIKAMNIA Y CODEINA"

Eficaz en Fríos, Tos Nerviosa, Irritación de la Garganta, Laringites, Bronquitis, Tisis, Influenza ó la Grippe; también en dolores de cabeza y otros males nerviosos debidos á irregularidades de la menstruación.

En los ataques agudos de Tos Laringea, comezón ó irritación de la laringe, se justifica bien la confianza en las Tabletass de Antikamnia y Codeina. Si la irritación se presenta de noche, el enfermo debería tomar una tableta una hora antes de acostarse y repetiría cada hora hasta obtener alivio. Casi invariablemente se encontrará en esto un eficazísimo remedio. Después de haber tomado la segunda ó tercera tableta, la Tos generalmente se encuentra dominada ó á lo menos en cuanto á ese paroxismo y durante toda la noche. Si la irritación sobreviene por la mañana ó á medio día, deberían observarse las mismas reglas, hasta que desaparezca.

*La dosis para los adultos:* Tómense una ó dos tabletas cada dos ó tres horas. Para todo clase de tos, particularmente la tos crónica y rebelde y la tos nocturna, resfriados, influenza, gripa, y afecciones bronquiales es insuperable. Para combatir la tos, catarros, etc., lo mejor es dejar que la tableta se disuelva lentamente sobre la lengua tragando la saliva.

"Tabletas de Antikamnia y Codeina" se preparan con el monograma, cada tableta conteniendo 28 centigr. de Antikamnia y 2 centigr. de Sulfato de Codeina. Estas son preparadas exclusivamente por "La Compañía Química de la Antikamnia" St. Louis, Mo., E. U. A. De venta en todas las principales Droguerías y Farmacias.

#### "CULTURA"

Revista de ciencias, artes y letras. Publicación quincenal de la Sociedad Librera de Costa Rica, Font y Compañía. Precio de suscripción, ₡ 1-00 el trimestre.

## Médicos y Cirujanos y Obstétricas domiciliados en Costa Rica

A	Juan Arrea y Cosp .....	San José	Manuel Obregón F. ....	Limón	
	Francisco Arana .....	Alajuela	O	Eduardo J. Pinto .....	San José
	Federico Carlos Alvarado .....	San José		José M <sup>o</sup> Peralta .....	Cartago
	Mauro Aguilar .....	Limón	P	Maximiliano Peralta .....	—
B	Martín Bonnefil .....	San Mateo		Gregorio Peña H. ....	Liberia
	Joaquín Berrocal .....	Alajuela		Teodoro Picado .....	San José
	John W. Begg .....	San José		Teodoro H. Prestinary .....	—
	José Crisanto Badilla .....	Heredia		Carlos Pupo .....	Escasú
	Santiago Baudrit .....	Barba		Henry H. Pirie .....	Cartago
	Julio Borbón .....	Cañas		Yadwisia de Picado .....	San José
	Joaquín Bernardo Badilla .....	Heredia		Alejandro Pirie .....	Cartago
	José María Barrionuevo .....	San José			
	Narciso Barberena .....	Puriscal	R	Jenaro Rucavado .....	San José
C	Enrique Carranza .....	Juan Viñas		Francisco J. Rucavado .....	—
	Adán Cárdenas .....	Puntarenas		Eliás Rojas .....	—
	Tomás M. Calnek .....	San José		Marcos M. Rodríguez .....	Heredia
	Rafael Calderón Muñoz .....	—		Samuel F. Ruiz .....	Puntarenas
	Manuel de las Cuevas .....	Santa Bárbara		Mariano Rodríguez .....	La Unión
	José M <sup>o</sup> Castro F. ....	Cartago	S	Amancio Sáenz .....	Puntarenas
	Moisés Castro F. ....	—		Andrés Sáenz (Decano) .....	San José
	Benjamín de Céspedes .....	Limón		Carlos de J. Silva .....	—
	Roberto Cortés .....	Alajuela		José M <sup>o</sup> Soto A. ....	—
	Adolfo Carit .....	San José		Septimus Steggall .....	Limón
	Manuel Cabezas .....	Alajuela		F. A. Segreda S. ....	—
	Francisco Cordero .....	San José			
D	Miguel Dobles .....	S. Isidro Heredia	T	Juan I. Toledo L. ....	San José
	Carlos Durán .....	San José		Nazario Toledo .....	—
E	Emilio Echeverría .....	Limón		Benigno D. Tamayo .....	Santo Domingo
	Juan A. Escoto .....	Aserri		Policarpo Trejos .....	Heredia
F	Francisco E. Fonseca .....	San José		Eduardo J. Trejos .....	Santa Cruz
	Roberto Fonseca Calvo .....	—	U	Eduardo Uribe R. ....	San José
	Mauro R. Fernández .....	—			
	Manuel Flores .....	Heredia	V	Pánfilo J. Valverde .....	San José
	Sergio Fallas B. ....	Naranjo		Fernando Vásquez .....	San Ramón
	Mariano Figueres Forges .....	San Ramón		Miguel A. Velásquez .....	Limón
	Manuel M. González B. ....	Puntarenas		Carlos Volio .....	Cartago
G	Antonio Giustiniani .....	San José			
	Ramón Gallegos .....	Orosi		Marcos Zúñiga .....	San José
	Alejandro García .....	Cartago		Federico Zumbado .....	—
H	Benjamín Hernández .....	San José		Santiago Zamora .....	Heredia
I	David G. Inksetter .....	San José	<b>Obstétricas autorizadas</b>		
	William Inksetter G. ....	Alajuela		Lastenia Cruz Calvo .....	Alajuela
J	Luis Paulino Jiménez Ortiz .....	San José		Francisca Durán v. de Arias .....	Curridabat
	Ricardo Luis Jiménez N. ....	—		Elena Echeverría v. de Revelo .....	San José
L	José López Cantillo .....	San José		Julia Orozco v. de Herrera .....	—
	José López Godínez .....	Paraiso		Adelaida Paniagua v. de Castro .....	—
	V. Lachner Sandoval .....	San José		Amelia Padovani .....	—
	Jorge Lara .....	—		Cristina Salazar .....	Barba
M	Inocente Moreira h. ....	Santa Cruz		Adelaida Solórzano .....	San José
	Gerardo Mora .....	Palmares		María Luisa C. de Solano .....	San José
	E. Montiel .....	Esparta		María Mora U. ....	San José
N	Bernardo Nobo J. ....	Liberia		Elisa Madrigal .....	—
	Daniel Núñez .....	San José		Elvira Madrigal .....	—
				Estela Molina de Bertoline .....	San Isidro
				Julia Lizaso v. de Sánchez .....	Puntarenas
				América Villalobos .....	Mata Redonda
				Clara B. de Araya .....	Puntarenas
				Ernestina N. v. de Chaves .....	Cartago
				Emilia Calvo .....	La Unión
				María Rivas de González .....	San José
				Josefina Cordero .....	San José
				Lola Saborio de Lombardo .....	Alajuela
				Isabel Calderón .....	San José

Facultad Médica de la República de Costa Rica.—San José, Noviembre de 1906.